

trato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente contrato.

Art. 22° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los arts. 3° y 4°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso de la secretaria de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 23° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la secretaria de Fomento otorgará al concesionario un término

prudente para exponer su defensa.

Art. 24° Las obligaciones que contrae el concesionario acerca de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 25° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 26° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° El concesionario y la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28° Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México; á los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—*Juan Lafarga Aragón*.—Rúbricas.

Es copia. México, 23 de diciembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

18 de diciembre de 1902.

Patente 2,828.—Albert Pfaff, en favor de Ray Vaughn Pierce, perfec-

cionamientos en registros de dinero al contado.

18 de diciembre de 1902.

Patente 2,829.—M. Penichet y compañía.—Boquillas de papel con preparación impermeable para usarlas dentro de las cajetillas de cigarrillos.

18 de diciembre de 1902.

Patente 2,830.—Paul August Knapp, en nombre de la «The American Amalgamation Company,» métodos para efectuar la amalgama de metales, mediante el empleo del mercurio libre y un aparato para efectuar dicha amalgama.

18 de diciembre de 1902.

Patente 2,831.—Emmet Horton.—Mejoras introducidas en máquinas para hacer cestos.

18 de diciembre de 1902.

Patente 2,832.—Louis Alfred Shepard, en nombre de Cornelius Vanderbilt, ciertas mejoras en amortiguadores que operan por medio de la fricción.

18 de diciembre de 1902.

Patente 2,833.—Emmet Horton.—Mejoras en máquinas para hacer cestos.

18 de diciembre de 1902.

Patente 2,834.—George Cameron Stone, en favor de la «The New Jersey Zinc Co.,» ciertas mejoras en aparatos para hacer ácido sulfúrico por el procedimiento de contacto.

18 de diciembre de 1902.

Patente 2,835.—George Cameron Stone, en nombre de la «The New Jersey Zinc Company,» ciertas mejoras en el método de separar y recoger vapores de arsénico y otras substancias.

#### SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el señor Ingeniero Adolfo Díaz Rugama, en la de la Sra. Clementina del Llano, viuda de Gavica, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río de La Barca ó Lerma, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza á la Sra. Clementina del Llano, viuda de Gavica, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, en terrenos de la Hacienda de San Agustín, hasta la cantidad de dos mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de La Barca ó Lerma, en el tercer Cantón del Estado de Jalisco, tomando el agua en el punto llamado «El Guamuchil,» que está como á unos diez kilómetros río abajo del conocido con el nombre de «Paso de San Agustín.»

Art. 2º La concesionaria queda obligada á presentar á la secretaria de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles

necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la concesionaria dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la secretaria.

El duplicado de dichos planos se devolverá á la concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaria.

Art. 4º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, la concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º La concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue nece-

sarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación y quedará obligada á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la secretaria de Fomento y del gobierno del Estado de Jalisco, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º La concesionaria queda sujeta en lo que se refiere el presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de la inspección con la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250) mensuales, que enterará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que deba dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la concesionaria no cumpla con lo prevenido en este artículo, conviene en que se le aplique la facultad económica coactiva.

Art. 8º La concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la concesionaria en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 junio de 1894.

Art. 10º La concesionaria podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones, y demás accesorio, de acuerdo con la frac. IV del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre la concesionaria y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del juez de Distrito del Estado de Jalisco y para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren,